

**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES.-  
C.C. No.40.729.574.-  
**DEMANDADA** : MARTHA SOBEIDA SUÁREZ POVEDA.-  
C.C. No.40.728.165.-  
**RADICACIÓN** : 18-247-40-89001-2020-00181-00

*El Doncello Caquetá, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020).*

Procede el despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso.

Este Despacho mediante auto fechado a diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a folios 7 y 8 del cuaderno principal, libró mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.729.574**, contra **MARTHA SOBEIDA SUÁREZ POVEDA, identificada con la cédula de No.40.728.165**, por las sumas y conceptos allí referidos y determinados en acta de conciliación, como título ejecutivo No.1220-2019-099 de 30 de Diciembre de 2019, que consultas a folio 4 vuelto, del cuaderno principal.

Dicho auto de diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a folios 7 y 8 del cuaderno principal, **FUE NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL** a **MARTHA SOBEIDA SUÁREZ POVEDA, identificada con la cédula de No.40.728.165**, el día dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020), según constancia que obra a folio 9 del cuaderno principal, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.

Se encuentra demostrado que la obligación está contenida y determinada en acta de conciliación No.1220-2019-099 de 30 de Diciembre de 2019, que consultas a folio 4 vuelto del cuaderno principal, como título ejecutivo en el que **MARTHA SOBEIDA SUÁREZ POVEDA, identificada con la cédula de No.40.728.165**, adquiere la obligación contraída con **MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.729.574**, y que constituye título ejecutivo, documento que estructura obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaran práctica de pruebas y la demandada no excepcionó dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución, para consecuentemente se dé

cumplimiento a la obligación determinada en el auto mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo del bien afectado y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 448 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, fechado a diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), a folios 7 y 8 del cuaderno principal, en favor de **MARTHA CECILIA CASTILLO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.729.574**, contra **MARTHA SOBEIDA SUÁREZ POVEDA, identificada con la cédula de No.40.728.165**, por las sumas y conceptos allí referidos y determinados en acta de conciliación, como título ejecutivo No.1220-2019-099 de 30 de Diciembre de 2019, que consultas a folio 4 vuelto, del cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto.

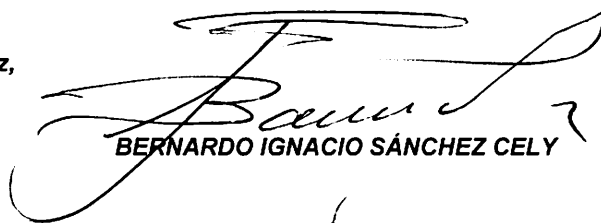
SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

TERCERO: Ordenar la liquidación de crédito en la forma indicada en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practicar el avalúo y remate del bien aquí afectado con medida cautelar y los que aquí se llegaren a gravar en este asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY**